



**INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA, EN MATERIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR.**

Visto el anteproyecto de Ley enunciado en el encabezamiento de este escrito, se emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.** - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el cual, por las Secretarías Generales de las distintas Consejerías se designará un Coordinador/a de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, correspondiéndole entre otras funciones, la de emitir Informe sobre la adecuación de los procedimientos y reducción de cargas administrativas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1.1 c) 4º de las Instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley por el Consejo de Gobierno, será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y en la demás normativa de aplicación, y en concreto “... Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir, comparando la normativa existente y la que se propone, la medición concreta de las cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado”.

**SEGUNDO.** - Conforme a lo establecido en su artículo único, el anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, tiene por objeto la incorporación de un nuevo Capítulo IV al Título IV de la citada Ley 14/2005, quedando redactado en los siguientes términos:

*“Capítulo IV. Servicios de transporte de personas viajeras en vehículos de turismo mediante el arrendamiento de vehículos con conductor.*

*Artículo 48 bis. Objeto y ámbito de aplicación.*

*1. Serán de aplicación a los servicios de transporte de personas viajeras en vehículos de turismo, mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, de carácter urbano e*





*interurbano, que se desarrollen íntegramente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los requisitos y condiciones que se enumeran en éste y el siguiente artículo.*

*2. Al igual que sucede con los servicios de transporte urbano con personas viajeras en automóviles de turismo, en la modalidad de servicio de autotaxi, para poder prestar servicios de transporte urbano en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el municipio en que esté residenciado el vehículo.*

*3. Para la obtención de la licencia municipal aludida en el párrafo anterior, será necesario que la persona solicitante esté previamente en posesión de una autorización para realizar transporte de personas viajeras en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, que le habilite para realizar transporte interurbano de personas viajeras.*

#### *Artículo 48 ter. Condiciones de explotación del servicio.*

*1. Las entidades locales podrán establecer o modificar las condiciones de explotación del servicio, en relación con los servicios que discurran íntegramente dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de lo indicado en los puntos siguientes.*

*A los efectos de garantizar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio y, en particular, de la precontratación del servicio, debe transcurrir un intervalo de tiempo mínimo de 15 minutos, entre la contratación y la prestación efectiva del servicio.*

*2. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no pueden, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientela, ni captar personas viajeras que no hubieran contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a estos efectos.*

*3. Con esta finalidad, cuando no estén contratados previamente o prestando servicio o circulando con un fin acreditado distinto a la captación de personas viajeras, los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deben permanecer estacionados fuera de las vías públicas, en su base, aparcamientos o garajes.*

*4. Asimismo, al objeto de evitar la captación de personas viajeras en la vía pública, se establece como condición de explotación, que los vehículos adscritos a una autorización de arrendamiento con conductor no podrán ser geolocalizados por las personas usuarias con carácter previo a su contratación.*

*5. Todos los vehículos adscritos a autorizaciones VTC residenciadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que realicen transporte de personas viajeras por la misma deberán llevar obligatoriamente un distintivo para la identificación de los vehículos de alquiler con conductor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La regulación y emisión de dichos distintivos corresponderá al órgano competente en esta materia”*

**TERCERO.** – Tal y como se justifica en la exposición de motivos del anteproyecto de Ley, la razón de ser de la modificación proyectada se encuentra en la habilitación conferida a las Comunidades Autónomas a través de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de marzo, para modificar las condiciones de prestación del servicio de transporte de personas viajeras mediante el arrendamiento de vehículos con conductor dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, y para la regulación de la exigencia de un título municipal habilitante para la prestación de servicios urbanos de arrendamiento de vehículos con conductor, sin perjuicio de las competencias de las entidades locales.





Así pues, las modificaciones proyectadas no afectan ni implican una variación de cargas administrativas para las personas interesadas, sino que regulan las condiciones de prestación y de explotación de los servicios de transporte de personas en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para cubrir el vacío normativo actualmente existente.

En consecuencia, el texto proyectado no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por no contener normas de contenido procedimental, por lo que no procede realizar una valoración de las obligaciones y cargas administrativas.

En Toledo, en la fecha que se indica en la firma digital.

La Coordinadora de Simplificación, Actualización  
Inventario de Procedimientos de la Consejería de Fomento.